

ADENDA AL "CONTRATO NO. 045-2023 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE NACO SANTA BARBARA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO.,".

Nosotros, **CARLA MARINA PAREDES REYES**, mayor de edad, casada, medico epidemióloga, hondureña, y de este domicilio del Distrito Centrai, departamento de Francisco Morazán, con Documento Nacional de Identificación DNI NO. 0506-1966-01347, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo No 223-2024 de fecha 07 de noviembre de 2024 como presidenta de la Comisión Interventora del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo Numero PCM 33-2024 publicado en fecha 5 de noviembre del 2024, en la Gaceta, Diario Oficial de la República, el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) es una entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140 de fecha 19 de mayo de 1959, publicado en La Gaceta, Diario Oficial de la Republica de Honduras, con fecha 3 de julio de 1959, con Oficinas Administrativas en el Edificio Administrativo Barrio Abajo de la Ciudad de Tegucigalpa, M. D. C. Institución cuyo R.T.N. es el No. 08019003249605, y quien para los efectos de este contrato se denominará "**EL INSTITUTO**" y la señora **MARIA DORIS GARCIA CASTILLO**, mayor de edad, comerciante, hondureña, con Documento Nacional de Identificación No. 0401-1966-00452, con número de teléfono 8859-3902, con domicilio en Quimista Santa Barbara, quien para los efectos de este contrato se denominara "**EL ARRENDADOR**", acto que realizamos en virtud del memorándum No. 971-CI-IHSS-2024 emitida en fecha 19 de diciembre de 2024, en el cual en atención al memorando No. 14548-GAYF-2024, para el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), referente a la ampliación de la vigencia de "**EL CONTRATO**"; hemos convenido celebrar como en efecto la presente ADENDA AL "CONTRATO NO. 045-2023 ARRENDAMIENTO DE UN INMUEBLE DONDE FUNCIONAN LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS DE LA REGIONAL DE NACO SANTA BARBARA A SUSCRIBIRSE ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y LA SEÑORA MARIA DORIS GARCIA CASTILLO...,", el cual para efectos de la presente adenda se denominara "**EL CONTRATO**" mismo que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL ADENDUM:** El objeto de la presente adenda es la modificación de las cláusulas "**SEXTA**" y "**SEPTIMA**" de "**EL CONTRATO**", cuya modificación surtirá efectos a partir de la vigencia del presente documento y cuyo texto deberá leerse de la siguiente manera: "**CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia por un periodo de doce (12) meses a partir del primero (01) de enero de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2025". "**CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**": El monto total del contrato es **QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE LEMPIRAS EXACTOS (L 582,120.00)** con un valor total mensual de **CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ LEMPIRAS**



EXACTOS (L 48,510.00) de conformidad con el Memorando **No. 3009-SGP/IHSS-2024**. Suma que por la prestación de los servicios derivados de la ejecución del presente documento no podrá exceder el mismo; los pagos correspondientes se realizarán de conformidad a los tramites de pagos ya establecidos por **"EL INSTITUTO"** y a la disponibilidad presupuestaria. **"EL INSTITUTO"**, no cancelará ninguna cantidad que no se encuentre expresamente nominada en el presente documento. De conformidad al artículo 102 de la Ley de Contratación del Estado, se modifica al igual el plazo de la Garantía de Cumplimiento. Las demás cláusulas que no sufrieron cambios quedaran sin modificación alguna respecto al contrato original. **CLAUSULA SEGUNDA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DE ESTE.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción de la presente adenda **"EL PROVEEDOR"** se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en **"EL CONTRATO"** y al contenido de la presente adenda. Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, II.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. III.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de estas realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Practicas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. IV.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de

responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable a la presente adenda toda norma jurídica vigente durante la duración de este, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizaran en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rijan los derechos y obligaciones derivadas de la presente adenda, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales **"EL PROVEEDOR"** celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de **EL CONTRATANTE** dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de **EL CONTRATANTE** y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. De igual forma en aplicación de las disposiciones contenidas en artículo 146 y 103 de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 1346 del Código Civil; ambas partes se obligan a realizar todas las acciones que como producto de la presente adenda fuese necesarias para el perfeccionamiento de este en legal y debida forma. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en dos (02) duplicados de igual contenido y valor a los tres (03) días del mes de enero del año 2025. Ambas partes se someten espontánea y voluntariamente a los juzgados de letras de lo contencioso administrativo del Departamento de Francisco Morazán.



DR. CARLA MARINA PAREDES REYES
PRESIDENTA DE LA COMISION
INTERVENTORA DEL IHSS



SRA. MARIA DORIS GARCIA CASTILLO
"EL ARRENDADOR"

Cc: Gerencia Administrativa y Financiera